

**PÓLIZA DE SEGURO
CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES
COBERTURA AMPLIA**

Entre, la sociedad mercantil **LA VENEZOLANA DE SEGUROS Y VIDA, C.A.** con RIF No J000214476, inscrita ante la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 40, con domicilio fiscal en: Calle Madrid, entre calle Jalisco y calle Monterrey, Edificio La Venezolana de Seguros y Vida, piso P.B., Urbanización Las Mercedes, Caracas, Estado Miranda, zona postal 1060, cuyo Documento Constitutivo-Estatutario fue inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 21 de abril de 1955, bajo el número 70, Tomo 4-A Sgdo., Expediente N° 9680; reformados íntegramente sus Estatutos Sociales conforme Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de diciembre de 2021, inscrita ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 18 de octubre de 2022, bajo el No. 1, Tomo 533-A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL, representada por el ciudadano, **PEDRO LUIS CARMONA BASTARDO**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, civilmente hábil, titular de cédula de identidad N° V-13.538.466, procediendo en este acto en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y representante legal, designado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre del año 2022 inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 22 de septiembre de 2023, bajo el número 1, Tomo 860-A Sgdo., y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se registrará por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo.

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES PARTICULARES

Para todos los fines relacionados con esta Póliza, queda expresamente convenido que los siguientes términos tendrán la acepción que se les asigna a continuación:

1. **ACCESORIOS:** Los equipos y aditamentos especiales que formen parte del Vehículo Asegurado y que de ser desincorporados, no afecten su normal funcionamiento. Dentro de la categoría de accesorios se incluyen: radio, radio- reproductores, reproductores, equipos de sonido, equipos de comunicación, videos y ubicación, televisión, aparatos de aire acondicionado, tazas para los cauchos, faros especiales, rines especiales y aditamentos de madera.
2. **ACCESORIOS ORIGINALES:** Aquéllos que posea el vehículo desde la planta ensambladora.
3. **ACCESORIOS NO ORIGINALES:** Aquéllos que le sean incorporados por el concesionario o con posterioridad a la adquisición del vehículo.
4. **ACCIDENTE:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo

- Asegurado.
5. **ACCIDENTE DE TRÁNSITO:** Hecho fortuito, violento, súbito y externo, ajeno a la intencionalidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, que produzca daños visibles al Vehículo Asegurado por la presente Póliza, debido a choque, colisión o volcamiento.
 6. **AJUSTE DE DAÑOS:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la valoración de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado.
 7. **APROPIACIÓN INDEBIDA:** Acto de apoderarse en beneficio propio o de otro del Vehículo Asegurado, que se hubiere confiado o entregado por cualquier título, para hacer de él un uso determinado y que implique la obligación de restituirlo.
 8. **ASALTO O ATRACO:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado contra la voluntad del Asegurado o de la persona que ejerza la guarda y custodia del bien, utilizando la violencia física o la amenaza de causar daños graves inminentes a las personas.
 9. **BENEFICIARIO PREFERENCIAL:** Persona natural o jurídica designada por el Asegurado e indicada en el Cuadro Póliza Recibo, con derecho, preferencial sobre la indemnización del Vehículo Asegurado, en caso de Pérdida Total.
 10. **CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO:** Documento que forma parte integrante del Contrato de Seguro, emitido por el Asegurador junto con el Cuadro Póliza Recibo correspondiente al Tomador. Dicho documento; se emitirá siempre y cuando la contratación del presente Seguro se haga bajo la modalidad de Flota o Colectivo y su emisión se hará para cada uno de los vehículos asegurados por el presente contrato. En él se indican los datos particulares de la Póliza, ya mencionados para el Cuadro Póliza Recibo y los referentes a cada Vehículo Asegurado. Cuando en este Contrato de Seguro se refiera a los datos de la Póliza se entenderá que también se refiere al Certificado Individual de Seguro.
 11. **COBERTURA AMPLIA:** Comprende la Pérdida Parcial o Pérdida Total del Vehículo Asegurado.
 12. **CHOQUE:** Encuentro violento entre un vehículo en movimiento y un objeto inmóvil o un animal.
 13. **COLECTIVO:** Conjunto de más de veinte (20) vehículos que pertenecen a los integrantes de un grupo relacionado con un mismo Tomador, siempre que esta relación sea con fines de dirección o coordinación de sus actividades.
 14. **COLISIÓN:** Encuentro violento entre dos (2) o más vehículos en movimiento.
 15. **CONDUCTOR:** Persona habilitada legalmente con su licencia y certificado médico, para conducir o tener control físico del Vehículo Asegurado en la vía pública.
 16. **CONDUCTOR HABITUAL:** Persona que con autorización del Tomador o del Asegurado, conduce el Vehículo Asegurado regularmente, y que está identificada en la Solicitud de Seguro.
 17. **CONDUCTOR OCASIONAL:** Persona que con autorización del Tomador o del Asegurado, se encuentre conduciendo el Vehículo Asegurado por la Póliza al momento del siniestro y que no está identificada en la Solicitud de Seguro; quien puede conducir el vehículo de modo eventual o esporádico; o trabaja como valet parking de algún establecimiento privado donde acuda el Tomador o el Asegurado o quien auxilia al Tomador o al Asegurado

- en la vía pública por cualquier incidente que le ocurra.
18. **COSTO RAZONABLE:** Costo promedio, calculado por el Asegurador, de los costos por concepto de reposición, reparación o traslado en grúa o remolque del Vehículo Asegurado, según sea el caso, en una misma área geográfica, que sean de la misma categoría o equivalente a aquella utilizada por el Asegurado, de acuerdo a los términos y condiciones de este contrato de seguros. Dicho promedio será calculado sobre la base de las estadísticas que tenga el Asegurador, si fuera el caso, de los gastos, facturados en el mes calendario inmediatamente anterior a la fecha del ajuste de daños o a la fecha en que el Asegurado incurrió en los gastos., incrementados según el índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) del Banco Central de Venezuela registrado en el mismo mes. Cuando este promedio no pueda ser obtenido, el Costo Razonable será el monto facturado.
 19. **DAÑOS MALICIOSOS:** Actos ejecutados de forma aislada por persona o personas que intencional y directamente causen daños al Vehículo Asegurado, sean que tales actos ocurran durante una alteración del orden público o no.
 20. **DAÑOS PREEXISTENTES:** Daños materiales que presenta el Vehículo Asegurado, con anterioridad a la fecha en que se haya celebrado este contrato de seguros, que son certificados en la inspección de riesgo realizada por el Asegurado y constan como tal en un Anexo firmado por las partes.
 21. **DAÑOS EXTEMPORÁNEOS:** Daños materiales que presenta el Vehículo Asegurado, durante la vigencia de este contrato de seguros y que no fueron notificados al Asegurador dentro del plazo estipulado para el aviso de siniestro.
 22. **DEDUCIBLE:** Cantidad, si la hubiere, indicada en el Cuadro Póliza Recibo que deberá asumir el Asegurado, y en consecuencia, no será pagada por el Asegurador en caso de ocurrencia de un siniestro de Pérdida Parcial cubierto por el contrato.
 23. **DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** Actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas al Vehículo Asegurado.
Igualmente, se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.
 24. **FLOTA:** Conjunto de más de veinte (20) vehículos, propiedad de una misma persona natural o jurídica, destinados o no a un mismo uso.
 25. **GASTOS DE RECUPERACIÓN:** Gastos incurridos con objeto de recuperar el Vehículo Asegurado, desaparecido como consecuencia de robo, asalto o atraco o hurto. Los gastos de recuperación son:
 - a. Gastos de Estacionamiento o Depositaria judicial.
 - b. Honorarios del Abogado que efectúe las gestiones de recuperación, sólo para casos de robo o hurto del vehículo.
 - c. Servicios de Grúa, bien sea de servicio prestado por particulares o los realizados por los Organismos Oficiales o por el estacionamiento o Depositaria Judicial.
 - d. Avalúo del vehículo por las autoridades competentes.
 26. **HURTO:** Acto de apoderarse (legalmente del Vehículo Asegurado sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos.

27. **INSPECCIÓN DE RIESGO:** Es la técnica que emplea el Asegurador, a través de expertos en la materia, para la evaluación económica del vehículo antes de suscribirse el contrato.
28. **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIO POPULAR:** Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan una alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas al Vehículo Asegurado.
29. **ORDEN DE REPARACIÓN:** Documento a través del cual el Asegurador autoriza la reparación del Vehículo Asegurado, por el monto establecido en el ajuste de daños, con aplicación del deducible si lo hubiere, sin exceder de suma asegurada contratada.
30. **PÉRDIDA PARCIAL:** Daños causados al Vehículo Asegurado, por la ocurrencia de un siniestro cubierto por este contrato, que no ocasiona la Pérdida Total del vehículo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido.
31. **PÉRDIDA TOTAL:** Desaparición del Vehículo Asegurado a causa de Sustracción ilegítima (Robo, Hurto, Asalto o Atraco) o cuando el daño causado al vehículo, como consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato, ocasiona destrucción, absoluta del mismo, incluyendo los accesorios que formen parte del valor convenido, dejándolo inservible de manera permanente o no recuperable, o cuando los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor hayan sido alterados o sean de dudosa identificación.
32. **ROBO:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado contra la voluntad del Asegurado o la persona que ejerza la guarda y custodia de dicho bien, haciendo uso de medios violentos o con intimidación en las personas.
33. **SAQUEO:** Sustracción o destrucción del Vehículo Asegurado, cometido por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.
34. **SUSTRACCIÓN ILEGÍTIMA:** Acto de apoderarse ilegalmente del Vehículo Asegurado, en las modalidades de Robo, Hurto y Asalto o Atraco.
35. **TERRORISMO:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.
36. **VALOR CONVENIDO:** Cantidad acordada previamente entre el Asegurador y el Tomador o Asegurado como la Suma Asegurada indicada en el Cuadro Póliza Recibo, independientemente del valor del Vehículo Asegurado. Podrá incluir el valor de los accesorios no originales, siempre que hayan sido declarados. Las partes podrán acordar Sumas Aseguradas distintas para Pérdida Parcial y Pérdida Total.
37. **VEHÍCULO ASEGURADO:** Vehículo legalmente registrado para circular de conformidad con la ley que regula la materia de transporte terrestre, objeto de este seguro e identificado en el Cuadro Póliza Recibo.
38. **VEHÍCULO RECUPERADO:** Vehículo Asegurado que ha sido localizado luego de su sustracción ilegítima.

CLÁUSULA 2. COBERTURA BÁSICA

El Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, hasta la Suma Asegurada

indicada en el Cuadro Póliza Recibo, por la Pérdida Parcial o la Pérdida Total que sufra el Vehículo Asegurado, como consecuencia de cualquiera de los siguientes riesgos ocurridos durante el período de vigencia del contrato y dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela:

1. Accidente.
2. Accidente de tránsito.
3. Incendio.
4. Robo, hurto, asalto o atraco.
5. Cualquier otro riesgo que no esté expresamente contemplado en las exclusiones del presente contrato.

Se incluyen en esta cobertura los gastos por concepto de un (1) remolque del Vehículo Asegurado, si éste queda impedido para desplazarse por sus propios medios como consecuencia de un siniestro cubierto por este contrato, para trasladarlo al lugar que haya escogido el Asegurado para su resguardo. Si el lugar seleccionado por el Asegurado se encuentra cerrado, podrá trasladar el vehículo a un sitio de resguardo temporal, y el Asegurador indemnizará los gastos para un segundo remolque el día hábil siguiente para llevar el vehículo al lugar inicialmente seleccionado.

La indemnización por remolque no excederá del ciento por ciento (100%) del costo razonable de un servicio del mismo tipo al utilizado por el Asegurado, sin exceder del costo razonable que tendría el remolque para un radio de cincuenta kilómetros (50 kms) desde el sitio del siniestro. Cada reclamación por Pérdida Parcial pagada, incluyendo la indemnización por remolque, reduce en igual cantidad la correspondiente Suma Asegurada por el periodo de vigencia que falte por transcurrir, únicamente en lo que se refiere a otros siniestros por pérdidas parciales. Queda entendido que los eventuales gastos que deba efectuar el Asegurado por el resguardo del vehículo no están amparados por este contrato.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES PARTICULARES

Esta Póliza no cubre:

1. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: vicio propio o intrínseco, uso o desgaste, oxidación, corrosión, deterioro gradual, rotura mecánica, combustión espontánea, moho, factores climáticos, cambios de temperatura, humedad, efecto de luz, descoloramiento, roedores, insectos, cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubiese sido sometido el Vehículo Asegurado.
2. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: motín, conmoción civil, disturbios populares y saqueos, disturbios laborales y conflictos de trabajo y daños maliciosos.
3. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: ondas de presión causadas por aviones u otros objetos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas.
4. Pérdidas, gastos o daños que sean consecuencia de: terremoto o temblor de tierra; maremoto, tsunami, erupción volcánica u otros fenómenos sísmicos, inundación, meteorito o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, así como cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico o extraordinario, o de acontecimientos que por su magnitud o gravedad sean calificados por las

- autoridades competentes como catástrofe natural".
5. Pérdidas indirectas, pérdidas de las ganancias producidas como consecuencia del siniestro o lucro cesante.
 6. Las pérdidas o daños de letreros o dibujos.
 7. La reparación de las fallas o roturas mecánicas o eléctricas que no sean consecuencia directa de un siniestro cubierto por este contrato.
 8. Daños preexistentes.
 9. Pérdida o daño de pertenencias del Asegurado que se encuentren en el interior del Vehículo Asegurado.
 10. Desaparición o daños al Vehículo Asegurado como consecuencia de Apropiación Indevida.
 11. La pérdida o daño de los accesorios no originales del Vehículo Asegurado, siempre que no hayan sido incorporados a la Suma Asegurada.
 12. Daño Moral.
 13. Gastos de recuperación.

CLÁUSULA 4. OTRAS EXONERACIONES DE RESPONSABILIDAD

Adicionalmente a lo establecido en la Cláusula 4. Exoneraciones de Responsabilidad, de las Condiciones Generales de este contrato, el Asegurador quedará exonerado de responsabilidad en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor del Vehículo Asegurado se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
2. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo Asegurado por su participación en carreras, acrobacias, pruebas de velocidad o similares, realizadas en circuitos especialmente acondicionadas o en la vía pública, sea de forma organizada o espontánea.
3. Cuando el Asegurado o el conductor autorizado por él, cualquiera de los dos que estuviese conduciendo al momento del siniestro, carezca de Título o Licencia de conducir que le habilite para conducir el tipo de vehículo de que se trate, según las disposiciones de la ley que rige la materia de transporte terrestre o si tal documento se encuentra anulado, revocado o suspendido.
4. Cuando el Vehículo Asegurado sea conducido por niños, niñas o adolescentes sin permiso especial para conducir.
5. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo Asegurado como consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o de semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del siniestro.
6. Cuando se produzca la pérdida o daño del Vehículo Asegurado por deslizamiento de la carga o mientras el Vehículo Asegurado se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos.
7. Cuando el Vehículo Asegurado no mantenga su diseño original, externo o interno,

- en cuanto a las condiciones de seguridad y de buen funcionamiento exigidas por la ley que rige la materia de transporte terrestre, siempre que medie dolo o culpa grave en la falta de notificación.
8. Cuando el Vehículo Asegurado sea modificado en relación con el uso que aparece originalmente en el Certificado de Registro de Vehículos, y éste no haya sido declarado, siempre que medie dolo o culpa grave.
 9. Cuando el Asegurado, sin haber efectuado el ajuste de daños del Vehículo Asegurado y sin el consentimiento del Asegurador, efectúe cambios o modificaciones en el Vehículo Asegurado, de tal naturaleza que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro o del daño, a menos que tales cambios o modificaciones se hagan o resulten indispensables en defensa del interés público o para evitar que sobrevenga un daño mayor.
 10. Cuando el Vehículo Asegurado fuera reparado sin que el Asegurador haya ordenado y aprobado el ajuste de daños.
 11. Cuando se demuestre que el reclamo sea consecuencia de daños extemporáneos, y que su notificación no haya sido efectuada por causa extraña no imputable al Tomador, Asegurado o Beneficiario.
 12. Cuando el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario incumpliere con las obligaciones establecidas en la Cláusula 14. Procedimiento en Caso de Siniestro, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Tomador, el Asegurado o el Beneficiario.
 13. Traspaso del interés que tenga el Asegurado en los bienes objeto de este contrato, a no ser que tal traspaso se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, salvando lo estipulado en la Cláusula 9. Cambio de Propietario del Vehículo Asegurado.
 14. Si el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, actúa con dolo o culpa grave, según lo señalado en la Cláusula 11. Agravación del Riesgo, de estas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 5. RENOVACIÓN

El contrato se entenderá renovado automáticamente al finalizar el último día de duración del período de vigencia anterior y por un plazo igual, siempre que el Tomador pague la prima correspondiente al nuevo período, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8. Plazo de Gracia, de estas Condiciones Generales, entendiéndose que la renovación no implica un nuevo contrato, sino la prórroga del anterior.

Las partes pueden negarse a la renovación del contrato, mediante una notificación efectuada a la otra parte, en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos que hayan acordado, con un plazo de un (1) mes de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

CLÁUSULA 6. PLAZO DE GRACIA

Se conceden treinta (30) días continuos de gracia para el pago de la prima de renovación del contrato, contados a partir de la fecha de terminación de la duración del contrato anterior.

Si ocurriere un siniestro en este plazo, el Asegurador pagará la indemnización, previa deducción de la prima correspondiente. Si el monto del siniestro es menor a la prima de renovación, el

Asegurador pagará la indemnización, siempre que el Tomador pague la prima en el plazo de gracia concedido. Si la prima no es pagada en el referido plazo, el contrato quedará sin validez y efecto a partir de la fecha de terminación de la duración del contrato anterior.

CLÁUSULA 7. DEDUCIBLE

En el caso de siniestro por Pérdida Parcial, si se contratara el seguro con deducible, éste se rebajará del monto de la indemnización respectiva. Si en un mismo período de vigencia se presentan varios siniestros cubiertos por este contrato, el deducible se aplicará en cada caso durante ese periodo.

CLÁUSULA 8. RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Después de pagada la indemnización por Pérdida Parcial, el Asegurador puede, a solicitud del Tomador o el Asegurado, restituir la Suma Asegurada de Pérdida Parcial reducida, cobrando a prorrata la prima correspondiente por el período que falte por transcurrir para finalizar la vigencia del contrato, contado a partir de la fecha efectiva de la restitución.

La restitución de la Suma Asegurada se determinare sobre el Valor Convenido y el pago de la prima se establecerá sobre la base de la tarifa vigente para la fecha de inicio de la vigencia del periodo del seguro en el cual se requiera la restitución.

CLÁUSULA 9. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Si el Vehículo Asegurado cambia de propietario, los derechos y las obligaciones derivadas del contrato de seguro pasan al adquirente, previa notificación al Asegurador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que la transferencia haya operado.

Tanto el anterior propietario como el adquirente, quedan solidariamente obligados con el Asegurador, al pago de las primas vencidas hasta el momento de la transferencia de la propiedad. El Asegurador tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato, mediante notificación en forma impresa o a través de los mecanismos electrónicos acordados por las partes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario y su obligación cesará treinta (30) días continuos después de la notificación por escrito al adquirente y del reembolso a éste de la parte de la prima correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer.

En el supuesto que el Asegurador no haga uso de esta potestad, los derechos y las obligaciones del contrato de seguro pasarán al adquirente, a menos que éste notifique su voluntad de no continuar el seguro.

CLÁUSULA 10. BENEFICIARIO PREFERENCIAL

En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, la indemnización se pagará al Beneficiario Preferencial y al Asegurado, en proporción a sus respectivos intereses y en dicho orden. Respecto a los intereses del Beneficiario Preferencial, este contrato no podrá ser modificado, anulado, resuelto, rescindido, invalidado o terminado anticipadamente, por cualquier acto u omisión del Asegurado, ni por la falta de cumplimiento de cualesquiera de sus garantías o condiciones sobre las cuales el Beneficiario Preferencial no tenga control, sin previa notificación por escrito por parte

del Asegurador al Beneficiario Preferencial con quince (15) días continuos de anticipación.

CLÁUSULA 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, debe comunicar al Asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Esta notificación debe hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea conocida, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Cuando la agravación del riesgo dependa de un acto del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, debe ser notificada al Asegurador, en el plazo de cinco (5) días hábiles antes de que se produzca, salvo que medie una causa extraña no imputable.

Conocido por el Asegurador que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha en que haya sido conocido, para indicar las razones por las cuales rescinde el contrato o propone la modificación del mismo. Notificada la modificación al Tomador o al Asegurado, éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas, en un plazo de quince

(15) días hábiles, caso contrario, se entenderá que el contrato ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo.

Si el Tomador o el Asegurado no actúa de acuerdo con las indicaciones del Asegurador, se entenderá que el contrato ha sido terminado por aquél.

En el caso de que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario no haya efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del Asegurador, se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el Tomador, el Asegurado o el Beneficiario haya actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso, el Asegurador quedará liberado de responsabilidad. Cuando el contrato se refiera a varios bienes o intereses, y el riesgo se hubiere agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de los restantes.

En el supuesto de rescisión de contrato, el Asegurador deberá devolver, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, la parte proporcional de la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

Se consideran agravaciones del riesgo que deben ser notificadas al Asegurador:

1. Cambio del uso del vehículo a una condición distinta a la declarada originalmente en la Solicitud de Seguros.
2. Eliminación o inutilización de cualquier sistema de seguridad que haya sido instalado al vehículo asegurado y declarado al Asegurador.
3. Si el vehículo fuere conducido por niños, niñas o adolescentes bajo permiso especial de conducir.
4. Cualquier modificación al diseño del vehículo.
5. Otras circunstancias, indicadas en Anexos, que puedan constituir una agravación del

riesgo, según las características del riesgo asegurado.

CLÁUSULA 12. AGRAVACIÓN DEL RIESGO QUE NO AFECTA EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula precedente, en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sabe la extensión de la responsabilidad que incumbe al Asegurado.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del Asegurador, con respecto del contrato.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el Asegurador haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho a rescindir en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el Asegurador, haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o darlo por terminado unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o resolución unilateral, si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 13. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario, durante la vigencia del contrato, podrá poner en conocimiento del Asegurador, todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento del perfeccionamiento del contrato, lo habría celebrado en condiciones más favorables para el Tomador.

El Asegurador, deberá devolver la prima cobrada en exceso por el periodo que falte por transcurrir en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación, deducida la comisión pagada al intermediario de la actividad aseguradora.

En el caso de que el Tomador o el Asegurado no hayan, efectuado la declaración de la disminución, del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador, deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, según las condiciones originalmente pactadas en el contrato.

CLÁUSULA 14. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier siniestro el Tomador, Asegurado o Beneficiario, salvo causa extraña no imputable, deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas ulteriores.
2. Dar aviso al Asegurador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento de su ocurrencia.
3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, poner a disposición del Asegurador el Vehículo Asegurado para efectuar el ajuste de los daños correspondientes al siniestro reclamado.
4. Proporcionar al Asegurador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aviso del siniestro, los siguientes recaudos:

PÓLIZA DE SEGURO DE CASCO DE VEHÍCULOS TERRESTRES

- a. Declaración de siniestro, conforme a la planilla suministrada por el Asegurador.
- b. Carta amplia explicativa del siniestro.
- c. Copia Certificada de las Actuaciones de Tránsito con sus respectivas versiones, croquis y experticia de daños, de ser el caso.
- d. Informe del Cuerpo de Bomberos, de ser el caso.
- e. Fotocopia de la Cédula de Identidad del propietario del Vehículo Asegurado.
- f. Fotocopia de la Cédula de Identidad, Certificado Médico vigente y Licencia vigente del conductor del vehículo al momento del siniestro.
- g. En caso de muerte del Propietario Originales del Acta de Defunción y de la Declaración de Únicos y Universales Herederos.
- h. Original de la denuncia ante las autoridades competentes, de ser necesario, de acuerdo con la naturaleza del siniestro.
- i. Carta de autorización para conducir el Vehículo Asegurado en el supuesto de que se trate de un Conductor Ocasional.
- j. Factura Original de Reparación o Reposición, de ser procedente.
- k. Para el caso de Pérdida Total, suministrar adicionalmente:
 - i) Original del Título de Propiedad.
 - ii) Trimestres cancelados a la fecha.
 - iii) Llaves del Vehículo (originales y copias).
 - iv) Si el vehículo posee una reserva de dominio, carta del saldo deudor emitida por el otorgante del crédito.
 - v) Si la reserva de dominio se encuentre pagada, carta de liberación emitida por el otorgante del crédito.
 - vi) Carta de disposición de los restos firmada por el Asegurado o el Beneficiario.
 - vii) En el supuesto de desaparición por Sustracción Ilegítima (robo, hurto, asalto o atraco), suministrar adicionalmente original de la denuncia ante el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.).
- l. En caso de que la propiedad del vehículo sea de una persona jurídica, suministrar adicionalmente:
 - i) Copia del Registro Mercantil.
 - ii) Copia de la Última Acta de Asamblea de Accionistas.
 - iii) Copias de la (s) Cédula (s) de Identidad de la(s) persona(s) facultada(s) por la Empresa para realizar traspasos de bienes muebles. iv) Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.).

El Asegurador podrá solicitar, sólo en una (1) oportunidad, en función de la información suministrada, nuevos recaudos para la evaluación del siniestro y de la determinación del pago que pudiera corresponder, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la entrega de los recaudos inicialmente solicitados. El Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá un lapso de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud, para entregar los nuevos recaudos solicitados.

CLÁUSULA 15. AJUSTE DE LOS DAÑOS Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurador, luego de recibir la notificación del siniestro, procederá a iniciar la inspección para el ajuste de los daños al Vehículo Asegurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, siempre que el Asegurado realice su traslado, estando en condiciones de circulación, a las oficinas del Asegurador destinadas para tal fin, o en caso contrario, indicando al Asegurador el taller u otro lugar donde se encuentre el Vehículo Asegurado.

- I. Indemnización por Pérdida Total: Una vez realizado el ajuste de daños y cumplida la entrega de los recaudos exigidos, si el Asegurador determina que el Vehículo Asegurado es considerado como Pérdida Total, se indemnizará la Suma Asegurada Indicada en el Cuadro Póliza Recibo.

Si la Pérdida Total del Vehículo Asegurado es por causa distinta a desaparición por Sustracción Ilegítima (robo, hurto, asalto o atraco), el Asegurado podrá optar por conservar los restos del Vehículo Asegurado, en cuyo caso, el importe será deducido de la indemnización, y podrá disponer de los restos a su conveniencia y riesgo. Caso contrario, al producirse la indemnización con abandono de los restos del vehículo, el Asegurado traspasará a favor del Asegurador los correspondientes derechos de propiedad. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene.

En cualquier caso de indemnización por Pérdida Total, el contrato quedará sin efecto alguno a partir de la fecha del pago. La indemnización se pagará al Asegurado o al Beneficiario, en proporción a sus respectivos intereses.

- II. Indemnización por Pérdida Parcial: Realizado el ajuste de daños y habiendo dado cumplimiento a la entrega de los recaudos exigidos, el

Asegurador deberá proceder al pago de la indemnización, si fuera procedente. No obstante, las partes del contrato podrán acordar que la indemnización del siniestro se efectúe mediante la reposición o reparación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado. El Asegurado podrá reparar el Vehículo Asegurado en un taller de su elección, o en cualquiera de los talleres sugeridos por el Asegurador, según las siguientes condiciones:

- a. Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo Asegurado se realice en un taller distinto al sugerido por el Asegurador, lo hará reparar en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha en que recibió el pago de la indemnización, a menos que el Asegurado compruebe que la misma dejó de realizarse por una causa extraña no imputable a él. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de efectuada la reparación, el Asegurado deberá presentar el Vehículo Asegurado en las Oficinas del Asegurador para su reinspección, salvo causa extraña no imputable. Hasta tanto no sea efectuada la referida reinspección, las partes del vehículo afectadas por el siniestro indemnizado, quedarán excluidas de las coberturas previstas en este contrato.
- b. Si el Asegurado resuelve que la reparación del Vehículo Asegurado se realice en cualquiera de los talleres sugeridos por el Asegurador, éste emitirá una Orden de Reparación y pagará directamente al taller, por lo que el Asegurado deberá llevar a reparar el Vehículo Asegurado en un plazo no mayor de treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de expedición de la correspondiente Orden de Reparación, salvo que medie causa extraña no

imputable al Asegurado.

Si la reparación fue efectuada en los talleres sugeridos por el Asegurador, el Asegurado no tendrá obligación de presentar el Vehículo Asegurado para la reinspección por parte del Asegurador.

- c. Si las partes y piezas requeridas para efectuar la reparación del Vehículo Asegurado no se fabrican en la República Bolivariana de Venezuela, o no pueden adquirirse en el mercado nacional, la indemnización se efectuará con base al costo razonable que tengan en la República Bolivariana de Venezuela las partes y piezas de un vehículo similar al asegurado al momento del siniestro, en cuyo caso, el Asegurado también podrá optar, si así lo acepta, por la reparación del Vehículo Asegurado con piezas y partes genéricas que se encuentren homologadas por el fabricante del Vehículo Asegurado, o piezas o partes contemporáneas al año del vehículo, con garantía de operatividad otorgada por el proveedor de repuestos.

Al momento en que el Asegurador efectúe la indemnización por el monto del ajuste del daño, mediante el pago a nombre del Asegurado o del Proveedor que prestó servicios de reparación, el Asegurado deberá firmar el finiquito correspondiente en señal de aceptación y conformidad con la forma y monto de la indemnización.

CLÁUSULA 16. PÉRDIDA CONSTRUCTIVA Y PÉRDIDA ARREGLADA

Si el ajuste de los daños es igual o superior a la Suma Asegurada de Pérdida Total, que no llegare a ser determinada como tal, el Asegurado tendrá derecho a exigir el pago de la suma asegurada de Pérdida Total, con abandono de los restos del vehículo, traspasando a favor del Asegurador los correspondientes derechos de propiedad. Tales actos serán conjuntos y se materializarán con la autenticación del documento que los contiene. En este supuesto el Asegurador quedará obligado a la indemnización exigida.

Las partes podrán convenir el pago de la Suma Asegurada de Pérdida Total o de una cantidad inferior, no menor al porcentaje de la Suma Asegurada indicado en el Cuadro Póliza Recibo, quedando los restos a favor del Asegurado. Si el Asegurado optare por la aplicación de la modalidad de Pérdida Constructiva o Pérdida Arreglada, no podrá solicitar el pago de indemnización alguna por Pérdida Parcial relacionada con el mismo siniestro, quedando el contrato sin efecto alguno a partir de la fecha del pago.

Si el siniestro ha sido objeto de indemnización por Pérdida Parcial, el Asegurado no podrá solicitar la aplicación de la modalidad de Pérdida Constructiva o Pérdida Arreglada.

CLÁUSULA 17. VIGENCIA DE LA ORDEN DE REPARACIÓN

El Asegurado tiene un plazo de treinta (30) días continuos contados desde el otorgamiento de la Orden de Reparación, para reparar los daños descritos en el respectivo ajuste.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Asegurado o cualquier persona autorizada por él, deberá tramitar ante el Asegurador una nueva Orden de Reparación, en cuyo caso, éste se reserva el derecho de ejecutar un nuevo ajuste de daños y realizar cambios al monto previsto en dicha orden.

Si existiere diferencia entre el monto de la nueva Orden de Reparación y la que ha caducado, el Asegurador reconocerá como monto indemnizable el menor de los montos establecidos en las

citadas órdenes, a menos que se demuestre que la no ejecución de la Orden de Reparación en el plazo establecido, se debió a causa extraña no imputable al Asegurado, en cuyo caso, el Asegurador reconocerá el mayor de los montos.

CLÁUSULA 18. RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO

Producido y notificado el siniestro al Asegurador, se observarán las reglas siguientes:

1. Si el vehículo es recuperado durante el transcurso del plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo si mantiene las cualidades necesarias para cumplir con su finalidad, y aquél deberá proceder a su reparación, dejándolo en las mismas condiciones que se encontraba antes del siniestro, a menos que se hubiera reconocido expresamente la facultad de abandono a favor del Asegurador.
2. Si el vehículo es recuperado luego de transcurrido el plazo establecido para que el Asegurador proceda a la indemnización, deberá notificarlo al Asegurado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber tenido conocimiento del hecho, con la finalidad de que el Asegurado decida entre recibir la indemnización; o retenerla, en caso de que ya se hubiese pagado, abandonando al Asegurador la propiedad del vehículo; o mantener o readquirir la propiedad del vehículo, restituyendo en este último caso la indemnización percibida; decisión que deberá comunicar al Asegurador, en un plazo no mayor de (30) días continuos siguientes a aquél en que el Asegurado fue notificado de la recuperación del vehículo.

En el caso que el Asegurado haya manifestado su voluntad de mantener o readquirir la propiedad del vehículo, el Asegurador tendrá la obligación dentro de un plazo no mayor de (30) días continuos siguientes, contados a partir de la referida notificación, para realizar todos los trámites necesarios para restituir la propiedad del vehículo al Asegurado.

Si el vehículo fuese recuperado, en cualquiera de los lapsos señalados en esta Cláusula, con los números de identificación vehicular, serial de carrocería o serial de motor alterados o de dudosa identificación, el Asegurador deberá indemnizar al Asegurado o al Beneficiario, dentro de los términos previstos en esta Póliza, e informará al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo previsto en la ley que regula la materia de transporte terrestre, a fin de decidir el destino final del vehículo recuperado.

CLÁUSULA 19. PENALIZACIÓN

El Asegurador sólo reconocerá el setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la indemnización a que haya lugar, cuando al momento de producirse un siniestro cubierto por este contrato, el Tomador, el Asegurado o el conductor del Vehículo Asegurado autorizado por él, hubiese infringido las normas de circulación establecidas en la ley que regula la materia del transporte terrestre o en su reglamento de aplicación, y así se evidencie en las actuaciones de tránsito, sin perjuicio de las exoneraciones de responsabilidad previstas en este contrato.

CLÁUSULA 20. ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS O COLECTIVOS

Cuando la contratación se haga mediante la modalidad de seguro de Flota o Colectivo regirán los

siguientes procedimientos:

1. El Asegurador emitirá una Póliza matriz a nombre del Tomador, emitiendo Certificados Individuales de Seguro por cada uno de los vehículos asegurados.
2. El Asegurador emitirá un solo Cuadro Póliza Recibo por la totalidad de los vehículos asegurados, soportado con los listados de vehículos correspondientes.
3. Se conviene en cobrar y devolver a prorrata, las primas por los ingresos y egresos de vehículos asegurados por este contrato, los aumentos o disminuciones en los montos de la Suma Asegurada, la inclusión o desincorporación de coberturas y anexos, que ocurran con posteridad a la emisión o renovación de la Póliza.
4. Se consolidarán los montos de primas a cobrar por cualquier causa, con los montos de prima a devolver y se expedirá, con los soportes correspondientes, un Cuadro Póliza Recibo o recibo de prima para su cobro o un pago a favor del Tomador, según sea el caso.

CLAUSULA 21. DEFENSOR DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

El Asegurador se obliga a atender y resolver cualquier denuncia, queja, reclamo o sugerencia que presente el Tomador, Asegurado o Beneficiario, con ocasión de las controversias derivadas de la ejecución del presente contrato de seguro, a través de la figura del Defensor del Tomador, Asegurado o Beneficiario. A tales fines, el Tomador, Asegurado o Beneficiario, podrá acudir a la respectiva Unidad de Defensa, o comunicarse a través de los mecanismos dispuestos para ello.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR